

AUTO No. 01189

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.325, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PABLO EMILIO RUIZ CALVO**, propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, mediante el radicado No. 2009ER54259 del 27 de octubre de 2009 (fl.1), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **2292 del 25 de marzo de 2010** (fl.55), presentado por el señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.325, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2012, al señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.325, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, quedando ejecutoriado el 31 de enero de 2012 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 17 de julio de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No.00085 del 1 de febrero de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

AUTO No. 01189

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante memorando con radicado No. 2013IE048689 del 30 de abril de 2013, solicito actualizar el concepto técnico No. 03106 del 12 de abril de 2012, el cual da la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 03801 del 24 de junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que el señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO**, propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, no requiere tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con la Resolución 3957 de 2009; teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-341** y lo observado en la visita de inspección realizada el día 23 de mayo de 2013, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Si |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p><i>El establecimiento solicita permiso de vertimientos mediante el radicado 2009ER54259 del 27/10/2009, sin embargo, de acuerdo a acuerdo (sic) a Concepto jurídico (sic) 199 de 2011, el permiso de vertimientos aplica a los usuarios que generen descargas industriales o de interés sanitario a las fuentes hídrica (sic), al suelo y al sistema de alcantarillado público, por lo anterior desde el punto de vista técnico se considera que el establecimiento no es objeto de trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Evaluado el radicado 2009ER54259 del 27/10/2009, será comunicado desde el área técnica al usuario que en cumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, se acepta el Registro de Vertimientos con base en la información presentada para el trámite de permiso de vertimientos, independientemente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos según Resolución 2804 de 2009 por no contar con el respectivo permiso de vertimientos. Sin embargo, tal como se aclaró anteriormente, no es objeto de trámite de permiso.</i></p> | |

“(…)”

AUTO No. 01189

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 01189

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

(Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 01189

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(…) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 03801 del 24 de junio de 2013, en el cual se determinó que se debe dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. **2292 del 25 de marzo de 2010**, ya que el establecimiento de comercio **“CARNES JR”**, ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, no requiere permiso de vertimientos, por cuanto no se evidencia que la actividad realizada de (lavado de instalaciones y equipos) genere descargas de vertimientos al alcantarillado con sustancias de interés sanitario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 01189

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante numeral 1° del Artículo Tercero de la de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “*expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 2292 del 25 de marzo de 2010, por cuanto no requiere permiso de vertimientos, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.325, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PABLO EMILIO RUIZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.325, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**CARNES JR**”, en la carrera 62 C No. 57 D – 27 Sur de esta ciudad.

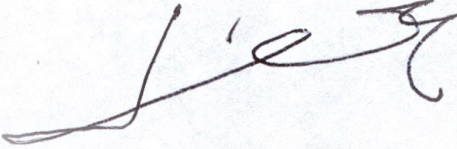
AUTO No. 01189

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2019



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-2010-341 (1 TOMO)
Establecimiento de comercio: PABLO EMILIO RUIZ CALVO CARNES JR
Predio: carrera 62 C No. 57 D – 27 Barrio Guadalupe
Radicación: 2009ER54259 del 27 de octubre de 2009
Concepto Técnico: 03801 del 12 de abril de 2012
Elaboró: GERMAN ANDRES NEIRA CUELLAR
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ
Acto: Auto que da por terminado trámite administrativo
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Tunjuelito
Localidad: Kennedy*

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| GERMAN ANDRES NEIRA CUELLAR | C.C: | 1000321885 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180370 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 11/03/2019 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO | C.C: | 1032379442 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20181290 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 11/03/2019 |
|-------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA | C.C: | 40612921 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/05/2019 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01189

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**